



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 22 DE MAYO DE 2017.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00515-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: DANILSA CASTRO MARRUGO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 247-260

Las anteriores excepciones presentada por las accionada - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

47

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Plazoleta Benkos Biojó
Edificio Comodoro oficina 1005
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, mayo de 2017

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos
E. S. D.

*REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control
Nulidad y Restablecimiento de derecho*
DEMANDANTE: DANILSA CASTRO MARRUGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00515-00

ASUNTO: Contestación demanda y excepciones perentorias

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, domiciliada en Cartagena de Indias, con oficina en el Edificio Comodoro oficina 1005 de esta ciudad y correo electrónico: gloriainesyepes@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el señor gobernador Dumek Turbay Paz, con domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., dirección en el Centro, Calle de la Moneda No. 7-55, y correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones@bolivar.com.co, conforme se acredita con el poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las funciones que el vienen conferidas, según consta en el poder y documentos que vienen aportados al proceso y

re

cuya copia adjunto a esta contestación, dentro de la oportunidad legal concurre a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, del 13 de febrero de 2017, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1. Son ciertas los extremos de la vinculación legal reglamentaria. No es cierto que fue ilegalmente retirada del servicio.

Al 2. Las funciones de la empleada eran las asignadas al cargo de auxiliar de servicios generales.

Al 3. Es cierto. Se aclara que se surtió un procedimiento disciplinario ajustado a la normatividad en el cual la demandante tuvo plenas garantías de sus derechos.

Al 4. No es cierto de la manera expuesta. El auto de apertura de la investigación disciplinaria fechado 30 de enero de 2013 indica que los hechos investigados consisten en la presentación ante la entidad bancaria GNB SUDAMERIS por parte de la señora Danilsa Castro Marrugo de una certificación laboral espúrea que no fue elaborada ni suscrita por el señor Carlos Arrieta Romero, dentro de un trámite de un préstamo bancario y con base en ello se practicaron pruebas. Luego se profirió el auto de decisión del cierre de la investigación disciplinaria del 14 de abril de 2014. Con posterioridad, se dictó el auto de evaluación de la

249

investigación disciplinaria de fecha 25 de junio de 2014, en el cual se le formula pliego de cargos, porque "de manera presuntamente irregular hizo entrega al Banco GNB Sudameris de la ciudad de Cartagena, de un certificado laboral espúreo, para un proceso de estudio de crédito a su nombre, en esa Entidad Bancaria".

Al 5. Es cierto. Se complementa que la decisión se encuentra contenida en el fallo de primera instancia del 26 de agosto de 2014, el cual fue notificado en debida forma, agotado el trámite de rigor para notificación personal, mediante el edicto No. 032-2014 fijado el 9 de septiembre de 2014 y desfijado el 11 de septiembre de 2014. Existiendo, además constancia de ejecutoria del 17 de septiembre de 2014. Esto es que no se interpuso el recurso de apelación que procedía en la vía gubernativa, y que debió ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación y sustentar dentro del mismo término, según se indicó de manera expresa en el artículo tercero del fallo en comento, según lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Al 6. ES cierto. Es la consecuencia legal imperativa del cumplimiento de la decisión disciplinaria ejecutoriada y en firme que se ha referido en la respuesta al hecho 5.

Al 7. No es cierto. La demandante fue retirada del servicio por cuenta de una decisión disciplinaria ejecutoriada y en firme que era de imperativo cumplimiento, no siendo posible dejar de cumplirla aún si la demandante se hubiera encontrado en la situación descrita, lo cual no es cierto.

Al 8. No es cierto. La demandante fue retirada del servicio exclusivamente por el cumplimiento de una decisión disciplinaria ejecutoriada y en firme, frente a la cual no interpuso el recurso de apelación a que tenía derecho. Además, pese a que no tiene el efecto de enervar el cumplimiento de la decisión disciplinaria, no es cierto que existiera una calificación de origen profesional

250

de primera instancia que fuera conocida por el Departamento para el momento de expedir el acto demandado.

Al 9. No es cierto. Existía el deber legal de cumplir la decisión disciplinaria.

Al 10. No es cierto. Como se expuso en la respuesta a los hechos 4 y 5 fue el uso de un documento espúreo para el trámite de un préstamo bancario el elemento central de la decisión disciplinaria. Los actos administrativos disciplinarios, a los cuales me remito, demuestran que la autoría de la falsedad no fue atribuida a la demandante.

Al 11. No me consta por ser actos de una entidad diferente al Departamento.

Al 12. Me remito a lo que esté probado en el expediente.

Al 13. No es cierto. Es una apreciación de la demanda que además no es relevante para el asunto central del proceso.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda en contra el Departamento de Bolívar; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle a la demandante razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto éste ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regula la actuación administrativa disciplinaria y de la función pública.

A continuación me pronuncio de manera expresa a cada una de las pretensiones de la demanda:

A la 1. Me opongo. El Decreto 271 del 24 de septiembre de 2014 y su acto de comunicación se encuentran ajustados a derecho.

29/

A las 2, 3 y 4. Me opongo. Por no existir fundamento para la pretensión principal no las hay para estas subsidiarias.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Departamento de Bolívar a través de su Oficina de Control Disciplinario adelantó un proceso disciplinario ajustado a la normatividad que lo rige, en especial la Ley 734 de 2002, fundando la decisión en el material probatorio debidamente arrimado al proceso, con plenas garantías para la disciplinada. En este caso fue la demandada, la que en la oportunidad establecida para ello, no ejerció su derecho de apelación frente al fallo de primera instancia del 26 de agosto de 2014 que le impuso la sanción disciplinaria, quedando por lo mismo en firme la decisión que era de obligatorio cumplimiento para el nominador, que estaba compelido a expedir el Decreto 271 del 24 de septiembre de 2014 "mediante el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria, se declara insubsistente a un funcionario y se dictan otras disposiciones".

De otra parte, la Ley 361 de 1997 en ningún caso establece una estabilidad laboral absoluta para ningún trabajador, como lo pretende la demanda, menos cuando existe una decisión disciplinaria en firme que ordena la destitución y la inhabilidad general por diez años de la hoy demandante. Tampoco, en este evento de una causal absolutamente clara para la terminación del vínculo legal reglamentario por causa de una conducta imputable al empleado público, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, como erróneamente lo pretende la demanda.

2. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En consideración a que uno de los pilares de la pretensión de nulidad del acto acusado se basa en el acto causal que lo

252

origina, esto es el fallo de primera instancia del 26 de agosto de 2014 proferido por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, es pertinente indicar que el mismo se encuentra ejecutoriado y en firme por no haber agotado la vía gubernativa, al no hacer uso del recurso de apelación conferido, lo cual configura la causal de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad que establece el artículo 161 numeral 2 del CPACA. Por lo mismo todos los cuestionamientos que se realizan frente al Decreto 271 del 24 de septiembre de 2014 y que tienen su origen en el fallo disciplinario o en el proceso que lo originó no son procedentes ni pueden ahora controvertirse en sede judicial por no haberse controvertido en la sede administrativa que impone el ordenamiento jurídico como de obligatoria atención.

3. FIRMEZA DE LA SANCION DISCIPLINARIA

El fallo de primera instancia del 26 de agosto de 2014 proferido por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar se encuentra ejecutoriado y en firme, y sobre el mismo no se agotó la vía gubernativa, al no interponer el recurso de apelación conferido, lo cual además de configurar la causal de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, genera la firmeza de la sanción disciplinaria impuesta que impuso la orden de destitución y la inhabilidad general por diez años. Por lo mismo no es posible controvertir en sede judicial un fallo ejecutoriado y en firme que es de obligatorio cumplimiento. Así el Decreto 271 del 24 de septiembre de 2014 se limita a ejecutar lo que viene ordenado por el funcionario competente en materia de control disciplinario.

4. INOMINADA O GENERICA

Ruego a su Señoría, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, la

250

Ley 909 de 2004, la Constitución Política en especial su artículo 29, y las normas procedentes del CPCA y del CGP.

El Decreto 271 del 24 de septiembre de 2014 se ajusta a la normatividad superior que lo rige, no presenta por tanto infracciones directas de la Constitución Política ni a la ley; ni existen vicios de forma ni expedición irregular del acto. Como se ha afirmado, la decisión disciplinaria se surtió en un procedimiento con plenas garantías donde se acreditó plenamente y sin dudas que se cometió una conducta contraria al ordenamiento jurídico por parte de la hoy demandante consistente en usar para su beneficio un certificado laboral espúreo en un trámite bancario, además el fallo quedó ejecutoriado y en firme por no haberse interpuesto el recurso de apelación que fuera concedido. Igualmente el Decreto por el cual se dio cumplimiento al fallo disciplinario, que era de obligatoria expedición por el nominador, no presenta vicios sustanciales ni formales que enerven su legalidad.

Tampoco existe desviación de poder porque en ningún momento fue inspirado por el afán de perjudicar a un funcionario por situaciones de salud, ni es cierta la cita descontextualizada que pretende fundar esta acusación sin fundamento de una declaración bajo juramento en la que el funcionario señalaba que no había podido informar determinados eventos a la disciplinada porque la misma tenía muchas incapacidades.

Se reitera, la decisión de la administración contenida en el acto demandado se fundamenta exclusivamente en el deber legal de cumplir el fallo disciplinario ejecutoriado y en firme que declaró disciplinariamente responsable a la hoy demandante y consecuentemente la sancionó con la destitución y la inhabilidad general por diez años. El cumplimiento de este fallo no se encontraba condicionado a requerir autorizaciones del Ministerio del Trabajo -conforme el artículo 2 de la Ley 361 de 1997- ni a garantizar estabildades en un empleo bajo ninguna hipótesis de salud, cuando fue la conducta contraria a la ley de

la demandante la que originó la sanción; resultan por tanto inaplicables a este caso, los principios y reglas de estabilidad en el empleo para personas enfermas, incapacitadas o con calificaciones de invalidez frente al imperativo de proteger los principios rectores de la función pública que fueron conculcados por la demandante y que conllevan su condigna condena disciplinaria.

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas y las que se practicarán en el curso del proceso, solicito a su Señoría que dicte sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por la demandante frente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
2. En consecuencia, (i) deniegue las pretensiones de los demandantes en contra de la entidad que represento, (ii) declare la legalidad de los actos demandados.

VIII. PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder para actuar con sus documentos complementarios, que obran el expediente.
2. Los documentos aportados con la demanda.
3. Solicito se oficie al Departamento de Bolívar para que remita copia de la hoja de vida de la señora Danilsa del Carmen Castro Marrugo.

256

IX. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,

Gloria Ines Yepes Madrid

GLORIA INES YEPES MADRID

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena

T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 14

10-Mayo-2017 9:04 A.M

[Signature]
(14 Folios)
Dyana F/S

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez
ESD

Ref. MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Rad. 13001-33-33-000-2015-00515-00
DEMANDANTE: DANILSA CASTRO MARRUGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **GLORIA INÉS YEPES MADRID**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.


Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder



GLORIA INÉS YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.494
T.P. No. 67.750 de C.S.J

10

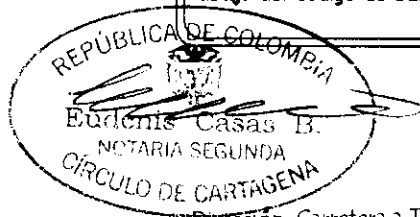
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Identificado con C.C. **33104083**
Cartagena: 2017-03-27 15:42

atorres  -1947726572

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Proyecto Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial



Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co

367

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No. DEL 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Cartagena de Indias, a los


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

18 MAY 2016

Elaboró: Zoraida Osorio Diaz - Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Amor - Profesional Especializado

Proyect
Elaboró.

2

11

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) ARCHIVO ENE 2016

27 MAR 2016

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política al artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar las funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar, para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutelas, Acciones Populares y Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía confines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115- Grado 06
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador

PARAGRAFO: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, que facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra acción judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO TERCERO: Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionados en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad.

816

Proyect
Revisó:

1

13

ra
nes
com
i.



367

257

DECRETO No. DEL 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción"

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 MAY 2016


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

Elaboró: Zoraida Osorio Diaz - Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quetzada Amor - Profesional Especializado

11

288

GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: MAYO 2017



Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBIERNO DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 18 de Mayo de 2016. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el(la) señor(a): ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ, identificado (a) con la C.C No. 45668291 Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código: 115 Grado: 06 asignado a la Oficina de Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$ 8.695.731,00 y gastos de Representación de \$*** para el cual fue NOMBRADO, mediante DECRETO N° 367 de fecha 18 de Mayo de 2016, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Cesantía a: COLFONDOS y Fondo Administrador de Pensión a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

POSESIONADO

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo de Talento Humano

Proyectó: Miguel Quezada Amor- Profesional Especializado
Elaboró: Liliana Romero Chico-Técnico Operativo

12



DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR) ARCHIVO 4 ENE 2016

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

27 MAR 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar las funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar, para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutelas, Acciones Populares y Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía confines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115- Grado 06
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador

PARAGRAFO: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO TERCERO. Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

13

27 MAR. 2017

[Handwritten signature]



14

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO CUARTO. Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelantan en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Caracas, a los _____ de _____ de 2016

04 ENE 2016

S. DUNEK TURRAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyecto: Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Revisó: Adriana Trujillo de la Hoz, Coordinadora Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Eduardo Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica

14